

Proceso: Pertenencia.

Demandante: Waldo Cadena Ariza.

Demandados: Jorge Cadena Ariza, Luz Marina Cadena Ariza, Ricardo Cadena Ariza, María Gloria Cadena Ariza, Enrique Cadena Ariza, Leocadio Cadena Amado, Juli Paola Cadena Amado, Sandra Lorena Cadena Amado y Jhon Fernando Cadena Amado en calidad de herederos determinados de Enrique Cadena, Herederos indeterminados de Enrique Cadena y demás personas que se crean con derechos sobre el bien.

Radicado: 2022-00011-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que fue subsanada en término.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), mayo 25 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las incongruencias advertidas por este despacho fueron subsanadas en término por la parte actora se procederá a la admisión de la presente demanda verbal especial por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiéndose que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por razón de la cuantía, que es de mínima cuantía, conforme al avalúo catastral del predio, artículo 26 numeral 3 del C.G.P., la naturaleza del asunto, artículo 28 numeral 7 del C.G.P. y el lugar de ubicación del inmueble.

Conforme al certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, con la información aportada por el usuario ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, se consultó la base de datos de la Oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, es un predio RURAL, denominado LA MANGA, ubicado en la vereda HATOS, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER y tiene asignado el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-4037.

Que dicho inmueble objeto de búsqueda con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-4037 y de acuerdo a su tradición, corresponde a- DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA- modo de adquisición, determinándose de esta manera, la EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO y/o titularidad de los Derechos Reales del predio a favor de ENRIQUE CADENA, quien lo adquirió por sentencia de 21 de

mayo de 2008, del Juzgado primero civil del circuito de Vélez, registrada el 18 de julio de 2008.

Por ende al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., la demanda se dirigirá contra los herederos determinados del señor ENRIQUE CADENA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.163.781 expedida en San Benito, quien figura como titular de derecho real sujeto a registro, herederos que corresponden a las siguientes personas: JORGE CADENA ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.015.839, LUZ MARINA CADENA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.203.518, RICARDO CADENA ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.452.562, MARIA GLORIA CADENA ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 28.366.099, ENRIQUE CADENA ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.215.080 y como el señor LEOCADIO CADENA ARIZA ya falleció según certificado de defunción allegado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 ibídem.

El demandante ha dirigido la demanda contra estas personas y en contra de LEOCADIO CADENA AMADO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.660.931, JULI PAOLA CADENA AMADO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.660.931, SANDRA LORENA CADENA AMADO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.638.402 y JHON FERNANDO CADENA AMADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.639.163, en su condición de hijos de LEOCADIO CADENA ARIZA (q.e.p.d) y demás herederos indeterminados del señor ENRIQUE CADENA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Désele el trámite de un proceso verbal sumario en razón a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

Motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal especial por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial por el señor Waldo Cadena Ariza.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-4037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal a los demandados: Jorge Cadena Ariza, Luz Marina Cadena Ariza, Ricardo Cadena Ariza, María Gloria Cadena

Ariza, Enrique Cadena Ariza, Leocadio Cadena Amado, Juli Paola Cadena Amado, Sandra Lorena Cadena Amado y Jhon Fernando Cadena Amado conforme a los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ENRIQUE CADENA (q.e.p.d) y de LEOCADIO CADENA ARIZA (q.e.p.d) en virtud del artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá el traslado de la demanda (Artículo 11, Decreto 806 de 2020).

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio rural denominado LOTE LA MANGA, ubicado en la vereda HATOS, del Municipio de San Benito. Para tal fin se ordena al demandante instalar la valla tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA identificada con la C.C. No. 63.435.216 expedida en Vélez, y T.P. No. 104.837 del C.S.J. abogada titulada y en ejercicio, para que actúe en este asunto en representación judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555f814154b99ab059e80dcf2099c7a410884db3bb37d008ac3a267dc4aa639b

Documento generado en 31/05/2022 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>